

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2010-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Noviembre del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 2.1 del artículo 81° del mismo cuerpo normativo, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT se reguló el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas, Medidas de Carácter Provisional y el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicable por la Municipalidad Provincial de Trujillo, entre las que se tipificaron conductas relacionadas con la prestación de servicios turísticos;

Que, el artículo 6° de la Ley 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, establece como función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, entre otras, la de normar, fiscalizar y sancionar la actividad turística, siendo que respecto a las Municipalidades Provinciales y Distritales, el artículo 7° de la misma norma establece que son órganos de gobierno local que tienen dentro de su competencia la facultad de promover los recursos turísticos de su localidad, ejecutando las acciones y programas en dicha materia, acorde con los principios básicos del Estado y con los objetivos y estrategias que formule el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, mediante Ley N° 28868 - Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, se faculta al MINCETUR a tipificar vía reglamentaria, mediante decreto supremo, refrendado por el Titular del Sector, las infracciones en las que incurran los Prestadores de Servicios Turísticos a los que se refiere el artículo 17° de la citada Ley 26961, así como los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje, determinando en su artículo 3° las sanciones aplicables a las conductas sancionables y en su Disposición Transitoria Única que el MINCETUR es la autoridad competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 3° de la referida Ley; por lo que mediante Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR se aprobó el Reglamento de dicha Ley, determinando las conductas sancionables y tipificando las mismas;

Que, de un análisis comparativo de las conductas sancionables contenidas en la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT (Códigos 201, 203, 205, 209, 210 - Sub Gerencia de Turismo) y las contenidas en el D.S.N° 007-2007-MINCETUR (Códigos 13.7; 13.8; 13.9; 13.10; 13.11; 13.6; 13.14) se advierte que existen coincidencias entre unas y otras;

Que, los gobiernos locales en ejercicio de su autonomía pueden hacer uso de la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública para el cumplimiento de sus competencias de promoción, fomento y regulación de los servicios turísticos, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 7° de la referida Ley 26961 y en el artículo 82° de la también citada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, sin embargo el ejercicio de las facultades legislativas referidas en el considerando anterior para la tipificación de conductas infractoras, debe realizarse respetando las competencias otorgadas por las leyes al MINCETUR (artículo 6° de la Ley 26961), así como la legislación que se haya dictado sobre la materia;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza:

Artículo 1.- DEROGAR las infracciones y sanciones identificadas con los Códigos 201, 203, 205, 209 y 210 – Sub Gerencia de Turismo, Rubro Establecimientos de Hospedaje, contenidas en la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT.

CONSIDERANDO:

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en Trujillo a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil diez.



MPS

CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Trujillo

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA
EDICION DE FECHA 12 - 12 - 10